



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 478-2011-GORE-ICA/PR

Visto:

Ica, **28 SET. 2011**

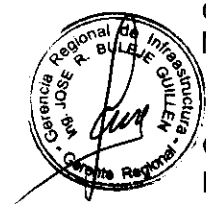
El Oficio OFICIO N° 1535-2011-SGSL respecto a la aprobación del Adicional de Obra N° 01 peticionada por el **CONSORCIO ALTO LARAN** respecto de la Obra: **"FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD DE ALTO LARAN MICRORED PUEBLO NUEVO -CHINCHA ICA"**.

CONSIDERANDO:

Que, con el Contrato de Servicios de Obra N° 07-2011-GORE-ICA, de fecha 11.ABR.11, correspondiente a la Licitación Pública N° 003-2010-GORE-ICA, se contrató los servicios del **CONSORCIO ALTO LARAN**, representado por don **BLAS TRUFASINO GUTIERREZ MONZON**, para ejecutar la Obra: **"FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD DE ALTO LARAN MICRORED PUEBLO NUEVO -CHINCHA ICA"**, por un monto de S/. 2'657,533.09 (**DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES Y 09/100 NUEVOS SOLES**), contrato con un periodo de vigencia de 180 días calendario, previo el cumplimiento de la condiciones establecidas en el Art. 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S. N° 184-2008-EF.

Que, previo a la anotación efectuada en el Cuaderno de Obra, el **CONSORCIO ALTO LARAN**, ejecutor de la Obra, presenta su solicitud de Adicional N° 01 por S/. 397,763.86 nuevos soles, a consecuencia de las **incompatibilidades encontradas en el proyecto con el terreno y las incongruencias encontradas entre los planos y especificaciones técnicas**, habiendo recaído el Informe N° 002—2011-ASA-SO/ALTO LARAN del Ing. Teofilo Soto Alarcón de la Supervisión contratada (**CALPE E.I.R-L- CONSULTORIA INGENIERIA SUPERVISION**), por el que recomienda aprobar el Adicional N° 01 por el importe de S/. 397,763.86 que es el 14.97% del monto contractual, opinión sobre su procedencia que también es emitida por el Ing William Muñoz Cartagena mediante el Informe N° 106-2011-SGSL/EMC (04.Jul.11).

Que, sin embargo mediante el Informe N° 100- 2011-SGSL- HJFR, de fecha 04 de agosto del 2011, se efectúan una serie de observaciones al expediente presentado, siendo las siguientes - **El documento de presentación por parte del contratista, con respecto al Adicional de Obra, no hace referencia a que se esté tramitando un Deductivo de Obra, que se presume sea vinculante con el Adicional presentado, toda vez que un resumen del Adicional N° 01, se hace referencia adjuntándose en página siguiente un Presupuesto Deductivo. -Que sin embargo, no hay sustento de metrados del citado Deductivo, ni tampoco memoria descriptiva de porque se está efectuando el Deductivo. - El Deductivo de obra está tipificado en el Art. 41 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.L. N° 1017, por lo tanto al ser una modificación contractual debe aprobarse individualmente y no deducirse de un adicional de obra, pueden tramitarse juntos si, sólo en el caso que se demuestre que son vinculantes. - La empresa supervisora, deberá sustentar al detalle el porqué se genera el Adicional de la Obra,**



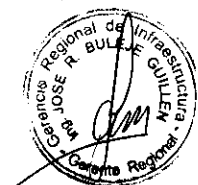
comparando lo solicitado por el contratista de acuerdo al pronunciamiento del proyectista, emitiendo opinión partida por partida. - Que tampoco se está dando el procedimiento adecuado para la aprobación de un Presupuesto Deductivo y luego la aprobación de un Presupuesto Adicional, observaciones que son alcanzadas por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones ante la empresa supervisora para su subsanción (Oficio N° 1220-2011-GORE-ICA-SGSL -05.Ago.11-).

Que, **CALPE E.I.R.L. CONSULTORIA INGENIERIA SUPERVISION**, supervisor de la Obra hace llegar un sustento complementario para la aprobación del Adicional y Deductivo N° 01 (Carta N° 024-2011-CALPE/Sup. -08.Ago.11), alcanzando asimismo planos correspondientes al Adicional, documentación que es evaluada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación (Informe N° 107-2011-SGSL-HJFR) donde se concluye que: **“el expediente del adicional, sustentado en una supuesta modificación en los planos carece justamente de lo que debe ser su sustento para su aprobación que es la presentación de las supuestas nuevas láminas suscritas por los proyectistas, con lo que certificarían que el Adicional se produce por omisiones y/o errores del expediente técnico con lo cual el proyectista asumiría la responsabilidad de las modificaciones y solidariamente asume la responsabilidad del incremento del costo de la obra (...) se deberá devolver al supervisor a efectos que cumpla con las formalidades establecidas presentando los planos suscritos por el proyectista con un documento que señale que esta cambiando los planos del proyecto original (...)”**, razón por la cual mediante el Oficio N° 1337-2011-GORE-ICA-SGSL se le hace llegar a la empresa supervisora para que cumpla con las formalidades establecidas relacionado a los planos del proyecto.

Que, el Proyectista Arq. Wilber Ayala Amesquita (Mediante Carta N° 002-AVC-2011), a petición de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación informo: **que las consultas de obra realizadas en referencia al expediente técnico de obra, “Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Alto Laran – Micro Red Pueblo Nuevo, Red de Chincha de la DIRESA Ica.”, fueron resueltas en condición de aclaraciones técnicas que no llevan a modificaciones sustanciales a los planos, estando vigente los planos que son parte del expediente técnico mencionado que fue aprobado, (resaltado es nuestro) que es parte del contrato contractual y que es parte de la ejecución de obra respectiva. Además el suscrito no ha firmado ningún plano modificado que sirva para generar algún adicional de obra...”,** afirmación que en esta oportunidad también es transcrita por **CALPE E.I.R.L. CONSULTORIA INGENIERIA SUPERVISION**, supervisor de la Obra indicando que en conversaciones con el proyectista ha señalado que **no ha firmado ni firmara ningún plano modificado que sirva para generar algún adicional de obra**, por lo que señala que es la entidad quien debe finalmente definir si procede el presupuesto adicional N° 01

Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación mediante el Oficio N° 1535-2011-SGSL hace suyo el contenido del Informe N° 141-2011-SGSL-HJFR, que señala: **“(...) que al no haberse sustentado adecuadamente las modificaciones al proyecto, que generen adicional de obra, éste expediente debe declararse INFUNDADO, toda vez que ni el Contratista, ni el supervisor han demostrado que la absolución de consultas a generado modificaciones al proyecto aprobadas por el proyectista”** solicitando la proyección del acto resolutivo correspondiente.

Que la Ley de Contrataciones D.Leg N° 1017 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos.





Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 478-2011-GORE-ICA/PR

Que, el Art. 41° de la "Ley de Contrataciones del Estado establece que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original, para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. Concordante con los artículos 174, 175, 207 y 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

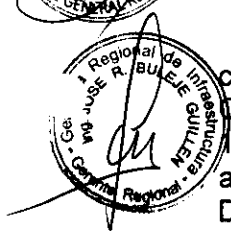
Que, la Obra Adicional es una prestación adicional al contrato de obra, consistente en la ejecución trabajos complementarios y/o mayores metrados, que resultan necesarios y/o indispensables para alcanzar la finalidad del contrato de obra. Debiendo tenerse presente lo siguiente: (...)Las obras complementarias son aquellas que no figuran en el Presupuesto Referencial o no está indicada en el Expediente Técnico de Obra o no forma parte del contrato pero es necesaria su ejecución para cumplir con la finalidad del contrato. El Presupuesto Adicional por Obras Complementarias también se presenta en ambos Sistemas de Contratación (suma alzada y precisos unitarios) y puede estar conformada por partidas que tienen las mismas descripciones y especificaciones técnicas de las partidas del presupuesto original y/o por partidas nuevas es decir que no tienen partidas equivalentes en el presupuesto original, modificaciones al proyecto que en el presente caso no ha sido sustentada adecuadamente y que pudiera generar adicional de obra, tal como se encuentra señalado en la normativa específica, por lo que resulta improcedente la petición de aprobación del Adicional de Obra N° 01

Estando a lo opinado por la Ofical Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 1059-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, D.Leg. 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, y con la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

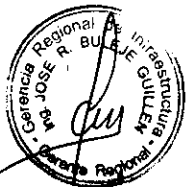
ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Presupuesto Adicional N° 01 de la obra "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD DE ALTO LARAN MICRORRED PUEBLO NUEVO -CHINCHA ICA", efectuado por el **CONSORCIO ALTO LARAN**, por las razones expuestas en el presente.

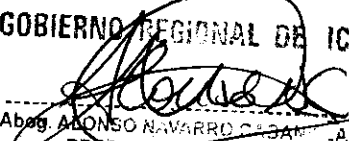
ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** a don **BLAS TRUFASINO GUTIERREZ MONZON**, representante legal del **CONSORCIO ALTO LARAN** ejecutor de la Obra, a don **ALEX ANDRES CALDERON PERALES**,

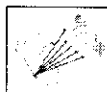


representante legal de CALPE E.I.R.L. CONSULTORIA, INGENIERIA, SUPERVISION, Supervisor de la Obra, a la Gerencia Regional de de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y a quienes compete de acuerdo a la normatividad vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Abog. ALONSO NAVARRO CEBALLOS
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 29 de Setiembre del 2011
Of. Circular N° 1833-2011-GORE-ICAUD

Señor PRESIDENCIA REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la R.E.R.

N° 0478-2011 de Fecha 28-09-2011

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)